



**SISTEMA SOLIDARIO PARA LA PROTECCION  
EN EL EJERCICIO ASISTENCIAL  
DE LA PROFESION**

**SOCORRER**

## **NORMAS GENERALES**

### **I- INTRODUCCION**

**ARTICULO 1º)** Créase el Sistema Solidario Para Protección en el Ejercicio Asistencial de la Profesión (SOCORRER);

### **II- FINALIDAD**

**ARTICULO 2º):** La creación del SOCORRER, está inspirada en los principios de solidaridad humana y profesional y sus autoridades y destinatarios deberán ajustarse a ellos actuando con toda honradez. Ello así, los odontólogos del COER harán llegar -a través de las autoridades del Colegio- su solidaridad al colega necesitado y, a su vez, los profesionales solicitantes del Sistema serán solidarios con el Colegio y sus matriculados requiriéndolo sólo en caso de real necesidad y cumpliendo, estrictamente, con sus Normas y su Reglamento.

Al considerar la compleja realidad socio-económica en la que debe actuar, desde el comienzo de su carrera, el Odontólogo y los riesgos que lo afligen, por múltiples razones, en especial en el ejercicio asistencial de la Odontología y dado que esta realidad es estimulada a través de diversas tendencias emergentes de absurdos conceptos que reducen la relación paciente-profesional a un mero acto comercial de mercado y ha hecho adquirir notoria cuan triste relevancia, sobre todo, a los litigios por la así denominada "mala praxis" con la pululación de los que lucran de tales situaciones desarrollando el filón de los conflictos y de los seguros comerciales "de protección", el SOCORRER tendrá como finalidad tal ayuda solidaria, entre los odontólogos, en los casos y bajo las condiciones que, a continuación, se determinan;

### **III-COBERTURAS**

**ARTICULO 3º):** El SOCORRER comprenderá los casos en que los odontólogos, en virtud de sentencia judicial firme, por los montos que ella pudiera establecer y con las limitaciones determinadas en estas Normas Generales, en razón de responsabilidad contractual o extracontractual y como consecuencia -exclusivamente- de actos asistenciales en el ejercicio de la Odontología efectuados en la Provincia de Entre Ríos en los lugares y las condiciones que se especificarán en el Reglamento, posteriores a su inscripción en el SOCORRER y al período de carencia que se les establezca para incorporarlos a las coberturas del Sistema, deban abonar en concepto de resarcimiento económico o patrimonial;

**ARTICULO 4º):** El SOCORRER comprenderá:

- a) los juicios o procedimientos civil, penal, contencioso administrativo o administrativo;
- b) los juicios criminales por la defensa respecto de acción civil y/o penal;
- c) los casos en que las costas resultaren a cargo del Odontólogo Destinatario y
- d) los supuestos en que -por actuar la contraparte con beneficio de litigar sin gastos, por insolvente u otra situación legal equivalente- corresponda al Odontólogo Destinatario asumir las erogaciones del juicio.

Estas coberturas podrán modificarse, en el futuro, de acuerdo a las posibilidades financieras y experiencias del Sistema;

#### **IV- DESTINATARIOS**

**ARTICULO 5º):** Serán Destinatarios del SOCORRER:

A la puesta en vigencia:

a) Los odontólogos del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos con matrícula vigente a la fecha de aprobación, por la Asamblea, de la creación del SOCORRER;

En lo sucesivo:

b) Los odontólogos que se matriculen en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos;

**ARTICULO 6º):** A los Destinatarios les corresponderán, en vida, todas las coberturas del SOCORRER con las únicas limitaciones que estas Normas Generales y su Reglamento determinan. Si hubiera una situación litigiosa -con pronunciamiento judicial o con anterioridad a él- y se produjera el fallecimiento del Destinatario sólo serán abonadas, a los sucesores demandados y/o responsables de las resultas del mismo, las coberturas reconocidas por el Sistema y autorizadas previamente al deceso;

**ARTICULO 7º):** La responsabilidad del SOCORRER por cualquier circunstancia o contingencia conexas o derivadas, cesa de pleno derecho respecto de los Destinatarios con el pago de la cobertura;

**ARTICULO 8º):** La pérdida de la condición de matriculado en el C.O.E.R. traerá como consecuencia la separación automática del Destinatario del SOCORRER sin derecho a devolución ni a reclamo alguno cesando las coberturas, excepto que hubieran sido reconocidas por el Sistema y autorizadas previamente a esta situación y si se hubieran cumplimentado los requisitos que estas Normas Generales y su Reglamento establecen;

**ARTICULO 9º):** La situación de suspensión matricular del COER-cualquiera fuera la razón que la origina -traerá como consecuencia la separación automática del Sistema, mientras ella dure, del Destinatario, sin derecho a devolución ni a reclamo alguno cesando las coberturas, excepto que hubieran sido reconocidas por el Sistema y autorizadas previamente a esta situación y se hubieran cumplimentado los requisitos que estas Normas Generales y su Reglamento establecen;

#### **V-CARACTER**

**ARTICULO 10º):** El SOCORRER tendrá carácter de:

a) **OBLIGATORIO:** para todos los odontólogos matriculados en el COER y los que se matriculen en el futuro;

b) **NO OBLIGATORIO:** para todos los odontólogos matriculados en el COER que, mediante Declaración Jurada presentada a las autoridades del Colegio dentro de los sesenta(60) días de la puesta en vigencia del SOCORRER, acompañada de fotocopia autenticada de su contrato, manifiesten estar cubiertos de iguales riesgos o hechos contemplados en el Sistema por:

1) Compañía de Seguros conforme a la ley de seguros;

2) Sistema similar al SOCORRER, dependiente de Institución profesional odontológica, médica, médico-odontológica o interuniversitaria, con vigencia en sus coberturas en el territorio de la provincia de Entre Ríos;

c) **NO OBLIGATORIO** para los odontólogos que se matriculen, en el futuro, en el COER que, mediante Declaración Jurada presentada a las autoridades del Colegio acompañada de fotocopia autenticada de su contrato al gestionar su inscripción matricular, manifiesten estar cubiertos de iguales riesgos o hechos contemplados en el Sistema por entes similares a los de los incisos b)1 y b)2;

d)NO OBLIGATORIO para los odontólogos matriculados en el COER que, mediante Declaración Jurada presentada a las autoridades del Colegio dentro de los sesenta(60) días de la puesta en vigencia del SOCORRER, acompañada de certificación de su Delegación Departamental, expresen, fehacientemente, que han dejado el ejercicio asistencial de la Odontología;

e)NO OBLIGATORIO para los odontólogos que, en el futuro, mediante Declaración Jurada presentada a las autoridades del Colegio acompañada de certificación de la Delegación Departamental, expresen, fehacientemente, que han dejado el ejercicio asistencial de la Odontología.

Los odontólogos abarcados por los incisos b) y c) deberán, anualmente, remitir a las autoridades del COER nueva Declaración Jurada con fotocopia autenticada, actualizada, del contrato que posean inherente a las situaciones antemencionadas. De no hacerlo, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 7468 y los Códigos y las Normas inherentes complementarias de la misma.

Los odontólogos abarcados por los incisos b) y c) que cesen o cambien sustancialmente su relación contractual con los entes antemencionados o los de

los incisos d) y e) que retornen a la actividad asistencial, deberán comunicarlo, fehacientemente, de inmediato, a las autoridades del COER quedando,

entonces, incorporados al SOCORRER en iguales condiciones que los odontólogos del inciso a)De no hacerlo, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 7468 y los Códigos y las Normas inherentes complementarias de la misma y deberán pagar, además de las posibles sanciones pecuniarias que se les apliquen, los aportes y contribuciones más los intereses y costas que correspondan, que hubiesen debido abonar de haberse incorporado cuando les correspondía.

#### **VI-IMPOTES, APORTES Y APORTANTES**

**ARTICULO 11º):** El Consejo Directivo del COER determinará el monto de cada cobertura del SOCORRER y el importe, la periodicidad, las modalidades y el carácter de los aportes y de las contribuciones de los integrantes del Servicio;

**ARTICULO 12º):** Los odontólogos del COER, participen en carácter obligatorio del SOCORRER, son aportantes obligatorios al mismo a través de:

- a) Los aportes a la constitución, reposición o actualización del Fondo de Reserva;
- b) Las contribuciones especiales que se fijen y las sanciones pecuniarias que se apliquen;
- c) Los débitos previstos en las presentes Normas;

#### **VII-RECURSOS**

**ARTICULO 13º):** Los recursos del SOCORRER devendrán de:

- a) Los aportes y contribuciones especiales de sus integrantes;
- b) Los importes provenientes de los débitos y multas que se apliquen en el Sistema;
- c) Las donaciones, legados, etc., que pudieran recibir y están encuadrados estrictamente en el Código de Etica (Cfr.: Cap. III, Inc. A; ítem f) y g) entre otros);
- d) Los intereses y frutos civiles de los bienes del Sistema y todo otro recurso legal que a él se destine;
- e) Los importes de los beneficios dejados de percibir en los casos establecidos en las presentes Normas;

#### **VIII-FACULTADES**

**ARTICULO 14°):** El Consejo Directivo está facultado para:

- a) Considerar y resolver el otorgamiento de las coberturas;
- b) Dictar el Reglamento del SOCORRER;
- c) Fijar el mecanismo de solicitud, los trámites internos y la forma de efectivización de las coberturas;
- d) Fijar el monto de las coberturas;
- e) Determinar el régimen de los aportes, de las contribuciones especiales y de las sanciones pecuniarias que se apliquen;
- f) Determinar el monto de los aportes, de las contribuciones especiales y de las sanciones pecuniarias que se apliquen;
- g) Fijar el período de carencia;
- h) Determinar la modalidad de pago de cada una de las coberturas;
- i) Efectuar el prorratero del monto de las coberturas cuando los fondos sean insuficientes para el otorgamiento íntegro de las mismas;
- j) Informar periódicamente a los Destinatarios sobre las variantes producidas;
- k) Reservarse, expresamente, el derecho de modificar, en circunstancias de excepción, estas Normas, "ad-referendum" de Asamblea, y el Reglamento;
- l) Reservarse, expresamente, el derecho de interpretar estas Normas y el Reglamento del SOCORRER y de resolver toda situación o hecho no previstos en ellos;
- m) Disolver el Sistema y someterlo a la ratificación de la Asamblea;

Estas facultades no excluyen las que, por la ley de su creación, por los reglamentos y códigos y por las resoluciones preexistentes se le otorgan;

#### **IX-ADMINISTRACION**

**ARTICULO 15°):** La administración del SOCORRER estará a cargo de una comisión designada, al efecto, por el Consejo Directivo, del cual dependerá. Esta Comisión será de la responsabilidad directa de la Mesa Ejecutiva y estará integrada por matriculados con más de 2(dos) años de antigüedad en el COER y en su domicilio real en Entre Ríos, de conducta intachable, los que deberán conocer a fondo sus Normas y Reglamento;

**ARTICULO 16°):** La Comisión Administradora del SOCORRER, llevará los registros del mismo y su contabilidad de acuerdo a las normas legales establecidas y elevará al Consejo Directivo o a la Mesa Ejecutiva informes fehacientes de sus actuaciones, con la periodicidad debida o que se le requiera, acompañados por los del asesor letrado y del asesor contable;

**ARTICULO 17°):** Las recomendaciones de la Comisión Administradora del SOCORRER se adoptarán, siempre, "ad-referendum" del Consejo Directivo;

**ARTICULO 18°):** Los casos especiales que no pueda resolver, dando su recomendación, la Comisión Administradora, serán elevados, con todos sus antecedentes, a consideración del Consejo Directivo del COER;

**ARTICULO 19°):** Los pagos del SOCORRER serán, siempre, realizados a través de la Mesa Ejecutiva del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos;

## **X-DISPOSICIONES PARTICULARES**

**ARTICULO 20°):** El COER redactará y entregará a los Destinatarios una constancia de inscripción y un ejemplar de las Normas y del Reglamento del SOCORRER;

**ARTICULO 21°):** Los Destinatarios deberán comunicar obligatoriamente, de manera fehaciente, al COER, los datos de la(s) persona(s) autorizada(s) a tramitar el cobro, si corresponde, de las coberturas y su grado de parentesco -si lo hubiere- para los casos especiales en que no pudieran hacerlo ellos mismos;

**ARTICULO 22°):** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior facultará al SOCORRER a resolver en definitiva;

## **XI-UNIDAD Y FONDO DE RESERVA**

**ARTICULO 23°):** Se adopta para uso del SOCORRER, como unidad de referencia, el SOLIDARIO;

**ARTICULO 24°):** A la puesta en vigencia del SOCORRER, la relación de equivalencia será de 1(un) SOLIDARIO igual a un peso (\$1,00);

**ARTICULO 25°):** El equivalente, en moneda legal, del SOLIDARIO, será actualizado con la periodicidad debida, por el Consejo Directivo;

**ARTICULO 26°):** El Fondo de Reserva se instituye como previsión para ser destinado a satisfacer las coberturas del SOCORRER;

**ARTICULO 27°):** A partir de la aprobación de estas Normas, los Destinatarios comprendidos en el art. 10°), inciso a), abonarán al SOCORRER, cada uno, para constituir el Fondo de Reserva, dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de doce (12) Solidarios, lo que equivaldrá a un total de doscientos dieciseis (216) Solidarios;

**ARTICULO 28°):** El Fondo de Reserva del SOCORRER será repuesto -con el equivalente monetario del SOLIDARIO actualizado- toda vez que se deba abonar una cobertura o será readecuado en su valor para compensar el deterioro monetario, reajustar deudas por mora, modificar las coberturas o lograr una mayor eficiencia del Sistema, por los Destinatarios comprendidos en el art.10°), inciso a) en la forma, modo, tiempo y número que el Consejo Directivo estipule.

## **XII-MONTOS DE LAS COBERTURAS**

**ARTICULO 29°): EL SOCORRER:**

a) Reconocerá las indemnizaciones y accesorias, a cargo del Destinatario, en los supuestos previstos en los artículos 3° y 4°, siempre que se hayan establecido y regulado judicialmente mediante resolución firme,

b) Reconocerá, excepcionalmente, los rubros de referencia de los artículos 3°y 4° sin que exista sentencia definitiva firme, en los supuestos de arreglos homologados judicialmente, siempre que se arribare a éstos -previo conocimiento y autorización de la Mesa Ejecutiva- contando con la

opinión y el consejo favorable de la Delegación Departamental respectiva y de los asesores legal y contable del COER.

**ARTICULO 30°):**a) Los reconocimientos citados en el art.29° sólo cubrirán la suma que exceda del monto de doce(12) aportes iniciales fijados por el art.27° para incorporarse al SOCORRER y hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Solidarios;

b) Los reconocimientos citados en el art.29° en ningún caso serán abonados cuando el profesional se halle comprendido en las condiciones determinadas por el art. 10°, incs.b)1 y b)2;

**ARTICULO 31°):** El monto de la cobertura será abonado por el SOCORRER, a través de la Mesa Ejecutiva, con la mayor premura posible, siempre que se hayan cumplimentado los requisitos legales y administrativos mínimos a juicio del Sistema;

**ARTICULO 32°):** La modalidad del pago de la cobertura la decidirá el Sistema de acuerdo a las características del caso y a las posibilidades económico-financieras del SOCORRER;

### **XIII- DEBITOS**

**ARTICULO 33°):** a) En todos los casos se debitará del monto de las coberturas del SOCORRER, en el momento de su efectivización, un porcentaje por gastos de administración que será determinado por el Consejo Directivo;

b) En los casos que corresponda se debitarán del monto de las coberturas del SOCORRER, al hacerlo efectivo, las cuotas u otras obligaciones, no inherentes a él, que se adeuden al COER con su valor actualizado;

c) En los casos que corresponda se debitarán del monto de las coberturas los aportes y/o contribuciones que se adeuden al SOCORRER, al hacerlo efectivo, en valor actualizado, equivalentes al doble de su deuda;

d) En los casos inherentes al Art.9°, se les debitará del monto de las coberturas, al hacerlo efectivo, un monto equivalente a los aportes y/o contribuciones que correspondieren al número de meses que resten cumplir de la suspensión;

e) En los casos inherentes a los matriculados que hubieran obtenido el beneficio de exención del pago de su cuota matricular se les debitará del monto de las coberturas, al hacerlo efectivo, una cifra equivalente a la mitad de los aportes y/o contribuciones que les hubiera correspondido por cada año que hubiera transcurrido desde que entrara en vigencia la resolución que los beneficia;

f) En los casos inherentes a la pérdida de la condición de matriculado, el SOCORRER determinará los débitos que deban realizarse a las posibles coberturas reconocidas y/o autorizadas previamente a dicha situación en cada caso en articular;

### **XIV-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DESTINATARIOS**

**ARTICULO 34°):** Además de las obligaciones y responsabilidades antes citadas en estas Normas y las que las complementan en el Reglamento de las mismas, los Destinatarios tendrán las siguientes obligaciones fundamentales, a saber:

a) Comunicar, de inmediato, por escrito, al COER, cualquier reclamo, demanda o situación litigiosa que se les presentaren, contemplado(s) por el Sistema, con entrega de juegos de copias completas de la demanda o reclamo y los antecedentes correspondientes;

b) Asumir, de inmediato, la plena y diligente defensa de sus derechos e intereses en el proceso que se iniciare, con derecho, al efecto, a elegir libremente al abogado de su preferencia;

c) Comunicar al COER, de inmediato, la producción de los actos procesales fundamentales, en especial la sentencia que se dictare como, así también, la sentencia definitiva que haya quedado firme, con copias, y las regulaciones de honorarios firmes;

d) Ceder o subrogar en favor del COER, hasta la concurrencia de la cantidad pagada y sus accesorios, los derechos y acciones que le puedan corresponder contra terceros responsables o corresponsables por los hechos que debió responder;

**ARTICULO 35°):** De acuerdo a lo establecido por el Código de Etica el profesional que fuera condenado por la justicia por negligencia, impericia, imprudencia, ignorancia o abandono inexcusable y que hubiera causado -con ello- algún daño a quien asistiera, deberá ser denunciado por el Consejo Directivo para que lo juzgue el Tribunal de Honor;

#### **XV-VIGENCIAS**

**ARTICULO 26°):** Las coberturas del SOCORRER entrarán en vigencia, una vez aprobada la creación del Sistema por la Asamblea, en la fecha que determine el Consejo Directivo;

**NORMAS GENERALES  
APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DEL 22 DE OCTUBRE DE 1994.**



**REGLAMENTO**  
**DELAS NORMAS DEL SISTEMA SOLIDIARIO PARA PROTECCION EN EL**  
**EJERCICIO ASISTENCIAL DE LA PROFESION.**  
**(SOCORRER)**

**ARTÍCULO 1º:** Sin reglamentar ;

**ARTÍCULO 2º:** Las disposiciones del Art. 2º de las Normas Generales del SOCORRER, ooperarán como pautas de interpretación a los fines de la aplicación de las mismas y de este reglamento ;

**ARTÍCULO 3º:** A) Los Destinatarios del SOCORRER, para ingresar al Sistema, deberán cumplir obligatoriamente con la presentación de la solicitud de Inscripción respectiva en el formulario que proveerá el COER que tendrá el carácter de Declaración Jurada y se integrará con el siguiente contenido : 1) Apellido (s) y nombre (s); 2) Datos del documento de identidad (libreta de enrolamiento, libreta cívica, DNI o el que hiciera sus veces) ; 3) Número de matrícula profesional del COER ; 4) Domicilios real y profesional actuales ; 5) Fecha de egreso de la Facultad -según diploma- y nombre de la Universidad que lo extendió ; 6) Formas de desempeño del ejercicio profesional y/o trabajo en razón del título habilitante, empleador y -en su caso- forma de designación y lugares de desempeño y/o lugares de trabajo ; 7) Los demás datos que le requiera el COER.

El profesional quedará obligado, asimismo, a comunicar al COER, de inmediato, toda modificación que se produjera respecto de los datos antes requeridos ;

B) Los actos asistenciales en el ejercicio de la profesión odontológica serán cubiertos, únicamente, cuando sean prestados y/o ejecutados en los siguientes lugares : a) Consultorio privado debidamente habilitado ; b) Consultorio de establecimiento asistencial público dependiente de la Secretaría de Salud Pública de Entre Ríos, en desempeño de la Carrera de Ley N° 4170, o que la sustituyere o hiciera sus veces ; c) Consultorio Escolar dependiente de la Secretaría de Salud Pública ; d) Consultorio dependiente o de propiedad del Estado (Nación, Provincia y/o Municipio), cuando el Odontólogo se desempeñe en él en función de designación por concurso de ingreso o promoción mediante sistema similar al de la ley N°4170, las que la sustituyeren o hicieren sus veces ; e) Quirófano o consultorio de entidad sanatorial y hospitalaria debidamente habilitado ; f) Los casos de consultas o interconsultas, responsabilidades compartidas y derivaciones, cuando el acto asistencial se desarrollare en los lugares anteriormente citados debidamente habilitados ; g) en las situaciones muy especiales en que la asistencia se haya debido brindar en casos excepcionales de emergencias (c.p. ej : accidentes) ;

Quedan, expresamente, excluidos de las coberturas del Servicio aquellos casos en que el acto asistencial se haya prestado y/o ejecutado en lugares en los que el COER considere que no se cumplen normas éticas, condiciones de labor o requisitos técnicos, sea por la forma de designación del profesional, por su relación de trabajo o por deficiencia de las instalaciones, equipamientos o ámbito de la asistencia ;

**ARTÍCULO 4º:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 5° :** El destinatario del SOCORRER será considerado beneficiario del Sistema una vez presentada y aceptada la Solicitud de Inscripción antes reglada y siempre que se encontrare al día con el pago de las cuotas, de los aportes y de las contribuciones especiales.

En todos los casos, desde el cumplimiento de los requisitos citados existirá un período de carencia de treinta (30) días ;

**ARTÍCULO 6°, 7°,8 y 9° :** A) Los pagos de la cobertura del SOCORRER, deberán hacerse en la persona del Odontólogo Destinatario o, en caso de pedido expreso de éste y aceptación por parte del COER, a la persona que hubiere indicado por medio fehaciente ;

B) Se reconocerá el derecho a la cobertura, cuando el acto asistencial generador del reclamo se hubiera producido durante la vigencia de la matrícula del Odontólogo Destinatario y siempre que se hubiere encontrado inscripto y habilitado reglamentariamente en el SOCORRER ;

**ARTÍCULO 10° :** El COER, mediante recomendación de la Comisión Administradora y previo asesoramiento legal y contable, resolverá los casos de excepción que se plantearen ;

**ARTÍCULO 11° :** A los efectos del otorgamiento de la cobertura se adoptará una resolución específica para cada caso, contemplando lo que establecen las Normas y el Reglamento del SOCORRER ;

**ARTÍCULO 12°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 13°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 14° :** Las resoluciones que adoptare el Consejo Directivo sobre materias inherentes al SOCORRER, serán irrecurribles ;

**ARTÍCULO 15° :** La Comisión Administradora del SOCORRER se integrará con cinco (5) miembros, los que serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la MESA EJECUTIVA y que podrán ser removidos o reemplazados en sus cargos por el Consejo Directivo en cualquier momento así como, en todo tiempo, por igual forma y modo de designación, el Consejo Directivo, podrá cubrir las vacantes o acefalías que se produjeran.

Los miembros de la Comisión Administradora del SOCORRER durarán dos (2) años en sus funciones ;

**ARTÍCULO 16°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 17°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 18°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 19°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 20°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 21°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 22°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 23°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 24°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 25°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 26°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 27°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 28°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 29° :** El supuesto contemplado en el inciso b) de este artículo de las Normas Generales es de excepción, quedando claro que el principio general es el de que el Destinatario debe someterse al proceso y defenderse. Asimismo, deberá interpretarse restrictivamente la posibilidad de aceptar los arreglos especificados en la Norma ;

**ARTÍCULO 30° :** Se considerará al Destinatario incluido en el artículo 10° de las Normas Generales, cuando el seguro a que alude cubriera iguales riesgos o hechos que los que cubre el SOCORRER ;

**ARTÍCULO 31°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 32°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 33°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 34° :** A)En el caso del inciso a) el beneficiario deberá, de inmediato, adjuntar copia de la demanda judicial, denuncia penal o administrativa, en caso de reclamo auto de procesamiento en el supuesto de juicio penal, decreto disponiendo Información Sumaria o Sumario Administrativo y además antecedentes del caso, y, en todo momento, las demás documentaciones que el COER le requiera.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones estipuladas en los incisos a), b), c) y d), podrá dar lugar a la pérdida o caducidad de la cobertura del Servicio si correspondiere o, si así lo dispusiere el COER, al pago de la cobertura con la quita o disminución que se estime corresponde ;

B) Se considerará falta grave la conducta del Destinatario que incurra en falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminados a inducir a error a las autoridades del SOCORRER o a producir deterioro al patrimonio del Sistema, debiendo ser sometido a juzgamiento por el Tribunal de Honor del Colegio de conformidad con lo dispuesto en la ley de creación del COER y en el Código de Ética. De comprobarse su existencia, se podrá decidir, además de la sanción ética que corresponda : 1)Aplicar al Destinatario, una multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto objeto de la demanda o en caso de no haberlo, el valor de la misma se fijará específicamente ; 2)Requerir el reintegro, por parte del Odontólogo Destinatario, de los importes abonados y/o de los gastos ocasionados con su valor actualizado y, de existir imposibilidad por parte de éste -a juicio del Consejo Directivo- requerirlo de quien(es) hubiera(n) cobrado, por su autorización, la cobertura ; 3)Eliminar del SOCORRER al Destinatario estableciendo la prohibición de su incorporación futura al Sistema en cualquier condición o categoría y 4) iniciar las acciones legales pertinentes contra el Destinatario y/o quien(es) haya(n) cobrado, por su autorización, la cobertura, según corresponda ;

**ARTÍCULO 35°:** Sin reglamentar;

**ARTÍCULO 36°:** Sin reglamentar;

**REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DIA 18 DE MARZO  
DE 1995**